

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE FIDELIDAD ABIERTA

La presente póliza de fianza se emite con fundamento y sujeción a las condiciones que se expresan a continuación:

I. El "Beneficiario" es responsable de la veracidad de los datos proporcionados por él a la Fiadora, ya sea en la solicitud o en cualquier otro documento que presente a la Fiadora para la autorización de la emisión de esta fianza o para el ajuste de una reclamación, y es, asimismo, responsable de la observancia de los reglamentos que, para su funcionamiento y control interno, haya declarado como vigentes en su empresa en el momento de la contratación de la fianza, comprometiéndose a hacer del conocimiento de la "Fiadora", por escrito, las posteriores modificaciones o ampliaciones que adopte y los nuevos reglamentos que emita. En caso de que el "Beneficiario" falte a la verdad en cualquier información por escrito que proporcione a la "Fiadora", ésta quedará relevada de toda responsabilidad y la fianza sin ningún valor ni efecto legal desde su inicio, si tal información fue básica para la expedición de la fianza.

II. La cobertura para nuevos empleados será efectiva a partir de la fecha de su ingreso a la empresa propiedad del "Beneficiario" para la cual se emite la presente fianza, siempre y cuando sean reportados a la "Fiadora", a más tardar, durante el mes inmediato siguiente al de su contratación y la aceptación expresa de la "Fiadora" por medio del endoso respectivo. La "Fianza" tendrá quince (15) días hábiles para aceptar o denegar la inclusión de nuevos empleados en la fianza, si luego de este período no se ha entregado el endoso se tomarán como aceptados e incluidos dentro de la cobertura los nuevos empleados. De no ser reportados los nuevos empleados durante el mes inmediato siguiente al de su contratación, la inclusión de los mismos en la fianza serpa a partir de la fecha en que sean reportados a la "Fiadora". La "Fiadora" para la protección de sus intereses, podrá en cualquier momento, sin necesidad de expresar causa, denegar la inclusión en la presente póliza de todo aquel empleado que no le parezca afianzable.

III. El "Beneficiario" deberá dar aviso por escrito a la "Fiadora" cuando un empleado deje de prestar sus servicios; en cuyo caso, se tendrá por terminada la fianza para tal empleado a partir de la fecha de separación del cargo o empleo. El aviso, por parte del "Beneficiario", deberá ser dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de separación del cargo del empleado.

IV. Las prórrogas o renovaciones que se concedan a la presente fianza, mediante la emisión del endoso respectivo y el pago de la prima correspondiente, no hacen que el valor afianzado por la "Fiadora" se acumule por períodos sucesivos de vigencia.

V. El "Beneficiario" se compromete a pagar a la "Fiadora" la prima pactada, como retribución o precio de la fianza, en el momento de la celebración del contrato. No obstante, se conviene, como pacto en contrario, que la obligación del "Beneficiario" de pagar a la "Fiadora" la prima será dentro de los treinta (30) días calendario inmediato siguiente a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la fianza, cualquiera que sea posterior. Es y queda convencida la condición resolutoria expresa que, si el "Beneficiario" deja de pagar la prima dentro del plazo pactado, el contrato de fianza quedará resuelto y sin ningún efecto ni validez legal desde el día del inicio de su vigencia y la "Fiadora" quedará relevada de cualquier responsabilidad, sin necesidad de previo aviso ni posterior notificación.

VI. La "Fiadora", en cualquier reclamación debidamente comprobada, indemnizará al "Beneficiario" por las pérdidas que, conforme a las condiciones de la presente fianza, sean a su cargo como base al valor de fabricación o de adquisición del "Beneficiario" de las mercaderías o bienes que correspondan; es decir, que no cubrirá ningún tipo de utilidad preestablecida por el "Beneficiario". El "Beneficiario" se obliga a proporcionar todos los datos y pruebas que sean necesarios para comprobar la pérdida y determinar el valor a indemnizar, incluyendo su autorización para que las personas designadas por la "Fiadora" puedan examinar sus libros, registros y documentos relacionados con la reclamación presentada, si así lo solicitare la "Fiadora". La falta de cumplimiento, por parte del "Beneficiario", a lo establecido en esta cláusula, dejará en suspenso el plazo a que se refiere la cláusula XI. Los gastos en que incurra el "Beneficiario", para representar la reclamación y obtener las pruebas o evidencias que la sustenten, no están amparados por esta fianza.

VII. La garantía otorgada por la presente fianza excluye las pérdidas debidas a faltantes corrientes establecidos en los recuentos de inventarios, a no ser que el "Beneficiario" pruebe de forma concluyente que tales pérdidas son consecuencia de actos deshonestos, fraudulentos y de evidente mala fe por parte de uno o varios de sus empleados afianzados.

VIII. La "Fiadora" indemnizará las pérdidas que sufra el "Beneficiario" como consecuencia directa de delitos que, conforme al Código Penal, puedan imputarse a cualquiera de sus empleados afianzados; en consecuencia, esta fianza no cubre pérdidas cuyo origen derive de: a) Robo cometido al empleado; b) Desaparición de dinero o bienes cuando no se compruebe la participación del empleado; c) Actos del empleado que no sean atribuidos a hechos ilegales y en los cuales el empleado actuó de buena fe o con instrucciones del patrono o su representante; d) Actos de negligencia o imprudencia por parte del empleado; e) Pérdidas por la entrega de bienes o dinero propiedad del "Beneficiario", que haga el empleado a terceras personas, como resultado de una amenaza o acto con el ánimo de causar daño corporal a un funcionario o empleado del "Beneficiario" o a cualquier otra persona. Así mismo, por amenazas de causar daño material a la propiedad del "Beneficiario" o de cualquier otra persona. No se cubrirá ningún caso de extorsión ni chantaje tipificado en los artículos 261 y 262 del Código Penal; así tampoco cubrirá las pérdidas en los siguientes casos: 1) Cuando la declaración de la pérdida sea fraudulenta en cuanto a la relación de los hechos, los documentos proporcionados a cuando el "Beneficiario" en su declaración de pérdida incremente el valor de la pérdida; 2) Cuando el "Beneficiario" arregle, directa o indirectamente, con el empleado, sin intervención de la "Fiadora", el reembolso total o parcial de la pérdida; 3) Cuando se compruebe que el producto del delito que origina la reclamación ha sido utilizado para pagar al "Beneficiario" alguna deuda preexistente; 4) El lucro cesante que el "Beneficiario" sufiere como consecuencia directa o indirecta de una reclamación cubierta por esta fianza; 5) Si el "Beneficiario" no mantuviera las normas de seguridad y de control señaladas en las declaraciones hechas a la "Fiadora" para emitir esta fianza.

IX. La "Fiadora" indemnizará al "Beneficiario" por la pérdida por la cual resulte responsable cualquier empleado afianzado, comprendido en la relación adherida a esta póliza de fianza, siempre y cuando la pérdida se origine durante su vigencia, para lo cual el "Beneficiario" deberá dar aviso por escrito a la "Fiadora", en su oficina principal en la Ciudad de Guatemala, dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes al descubrimiento de la pérdida o sospechas fundadas a su ocurrencia, indicando el método usado en la comisión de los hechos, su naturaleza y cuantía hasta ese momento descubierta y la última dirección conocida del empleado que se presume ocasionó la pérdida antes mencionada. La falta de cumplimiento por parte del "Beneficiario", de dar el aviso antes indicado con toda la información requerida en el plazo estipulado, libera a la "Fiadora" de cualquier responsabilidad con respecto a la reclamación en particular de que se trate.

X. Si procediere alguna reclamación, el "Beneficiario" deberá presentarla por escrito, en las oficinas centrales de la "Fiadora", dentro de los TREINTA DÍAS inmediatos siguientes al descubrimiento de la pérdida, proporcionándole toda la información, documentos y datos probatorios fehacientes de la responsabilidad imputada. La falta de cumplimiento de esta condición, a cargo del "Beneficiario", dentro del plazo estipulado, libera a la "Fiadora" de cualquier responsabilidad con respecto a la reclamación en particular de que se trate.

XI. La "Fiadora" hará el pago de la reclamación, cuando ésta proceda, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio y una vez se hayan proporcionado todos los documentos y datos probatorios de la responsabilidad imputada de conformidad con las cláusulas IX y X anteriores.

XII. En el caso que cualquier empleado dé motivo para que se presente una reclamación a la "Fiadora", en virtud de esta fianza, el "Beneficiario" se obliga a separarlo inmediatamente de sus funciones y a proceder con toda diligencia contra dicho empleado, civil o criminalmente, según lo que corresponda; y si así lo solicitare por escrito la "Fiadora", deberá presentar la denuncia, demanda o querrela, que sea pertinente, ante las autoridades judiciales competentes. Todos los gastos posteriores a la presentación de la demanda o querrela serán por cuenta de la "Fiadora", excepto en los casos en que la pérdida haya excedido el valor de la fianza, en estos casos, los gastos y costas serán a cargo de la "Fiadora" y el "Beneficiario" en la proporción a las pérdidas sufridas por cada uno de ellos.

XIII. Si el "Beneficiario", al momento de descubrir las pérdidas a reclamar conforme los términos de esta fianza, o posteriormente en el proceso de su investigación y previo al pago por parte de la "Fiadora", establece que es por cualquier concepto deudor del empleado responsable de tales pérdidas, la deuda establecida a su cargo se deducirá de la indemnización que le corresponda.

XIV. La indemnización de las pérdidas al "Beneficiario" a que se obliga la "Fiadora", conforme los términos de esta fianza, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia excederá el valor por el que ha sido emitida, ni cubrirá pérdidas cuyo origen sea antes del inicio de su vigencia, ni después de su terminación.

XV. Cuando la "Fiadora" indemnice la pérdida por la cual resulte responsable cualquier empleado afianzado, el "Beneficiario" se obliga a ceder todos los derechos y acciones que tenga o pueda llegar a tener contra de la persona responsable.

XVI. Si la indemnización pagada en los términos de la cláusula anterior fuera menor al monto de la presente fianza, ésta quedará reducida, desde el día del descubrimiento de la pérdida, en el valor que importe tal indemnización; sin embargo, a juicio de la "Fiadora" y a solicitud del "Beneficiario", podrá rehabilitarse a su monto inicial, quedando a discreción de la "Fiadora". Las nuevas condiciones para el valor de la rehabilitación de la misma.

XVII. Si la indemnización pagada por la "Fiadora" al "Beneficiario", en virtud de una reclamación, fuere igual al monto de la presente fianza, ésta quedará cancelada sin embargo, a juicio de la "Fiadora" y a solicitud del "Beneficiario", podrá rehabilitarse hasta su monto original por el tiempo que falte para terminar el período de vigencia estipulado, quedando a discreción de la "Fiadora" las nuevas condiciones para la rehabilitación de la misma.

XVIII. Cada pérdida que la "Fiadora" indemnice al "Beneficiario" conforme los términos de esta fianza, queda sujeta al deducible indicado en el inicio de esta fianza, y convenido al suscribir la misma.

XIX. Si el "Beneficiario" tuviere derecho o disfrutase de los beneficios de alguna fianza similar o garantía válida y exigible por los mismos riesgos cubiertos por esta póliza, deberá informarlo a la "Fiadora" inmediatamente. No se pagará la indemnización al "Beneficiario" en caso la pérdida haya sido cubierta por otra fianza similar o garantía válida y exigible que haya indemnizado la pérdida en cuestión.

XX. Vencido el período de vigencia de esta fianza, se otorga al "Beneficiario" un plazo máximo e improrrogable de SESENTA DÍAS calendario inmediatos siguientes a la fecha de su vencimiento para la presentación de reclamos por pérdidas ocurridas dentro de la vigencia de la fianza. Concluido este plazo, la "Fiadora" queda relevada de toda responsabilidad con respecto a pérdidas no reportadas.

XXI. La "Fiadora" indemnizará toda pérdida que sufra el "Beneficiario" cuando ésta proceda a los términos de esta fianza, siempre y cuando la misma se origine dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo pacto en contrario, expreso y que conste en la presente póliza.

XXII. En el caso que se dé una recuperación y esta exceda el valor de la indemnización pagada por la "Fiadora" al "Beneficiario" en la proporción a las pérdidas sufridas por cada uno de ellos deduciendo previamente a que se refiere la cláusula XII. En el caso que la recuperación sea igual o menor al valor indemnizado por la "Fiadora", se aplicará directamente a cubrir el importe pagado por ésta.

XXIII. La "Fiadora" podrá dar por terminada anticipadamente esta fianza, totalmente o por lo que respecta a uno o varios empleados que figuren en la relación anexa, sin necesidad de expresar causa, por medio de notificación escrita al "Beneficiario" y en tal caso cesará para la "Fiadora" toda responsabilidad por los hechos que les sean imputables a los empleados que hayan sido dados de baja en la relación anexa a esta fianza a partir de la fecha en que quede notificado el "Beneficiario". El "Beneficiario" podrá dar por terminada anticipadamente esta fianza, totalmente o por lo que respecta a uno o varios empleados, por medio de aviso escrito a la "Fiadora", indicando la fecha de su terminación. En cualquiera de los casos anteriores, la "Fiadora" devolverá la prima no devengada, proporcionalmente al período de vigencia cancelado anticipadamente y en relación a la prima que se hubiere pagado a su inicio por el o los empleados dados de baja. No habrá lugar a devolución alguna por parte de la "Fiadora" si ésta ya hubiere indemnizado o tuviere que hacerlo por reclamaciones a cargo de esta fianza, así como tampoco por la baja de cualquier empleado que haya dado origen a una reclamación.

XXIV. Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el "Beneficiario" y la "Fiadora", respecto de la interpretación y cumplimiento de las condiciones de la presente fianza, tanto durante su vigencia como a la terminación de la misma por cualquier causa y que no haya sido posible dirimirla entre las partes, podrá ser resuelta mediante la utilización del Arbitraje de Derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Fundación CENAC o bien acudir a los tribunales competentes del departamento de Guatemala a elección del "Beneficiario".

XXV. Las acciones del "Beneficiario" en contra de la "Fiadora" prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

XXVI. "Artículo 673, Código de Comercio. - Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

XXVII. Conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, la "Fiadora" no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil y para la interpretación y cumplimiento de las condiciones de esta fianza, se someten expresamente a la legislación guatemalteca.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución número 719-2007, de fecha 14 de noviembre de 2007.